



**Castilla-La Mancha**

Gabinete Jurídico  
Vicepresidencia  
Plaza del Cardenal Silíceo, s/n - 45071 Toledo

## **INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL CONSEJO REGIONAL DE INFANCIA Y FAMILIA DE CASTILLA-LA MANCHA**

En fecha 19 de octubre de 2018 se recibe en este Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha petición de informe preceptivo por La Secretaría General de la Consejería de Bienestar Social conforme al artículo 10.1.a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de Ordenación del Servicio Jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

El informe se ha pedido con carácter de ordinario. Dadas las obligaciones de los letrados de esta unidad, que en la actualidad cuenta con muchos menos miembros, y con sujeción también a plazos procesales improrrogables, con la consiguiente preclusión de trámites, se ha priorizado la agenda procesal de juzgados y tribunales, por lo que el presente informe se emite fuera del plazo de 10 días.

Para la emisión del mismo se ha recibido en esta unidad la siguiente documentación que conforma el expediente:

1.- Extracto de la consulta pública sobre el proyecto de Decreto por el que se crea y regula el Consejo Regional de Infancia y Familia de Castilla-La Mancha, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

2.- Memoria de la Dirección General de las Familias y Menores sobre el proyecto de Decreto por el que se crea y regula el Consejo Regional de Infancia y Familia de Castilla-La Mancha, de 20 de agosto de 2018.

3.- Informe previo de la Dirección General de las Familias y Menores, de 20 de agosto de 2018, sobre el impacto en la infancia de las disposiciones normativas.

4.- Resolución de 28 de agosto de 2018 de la Consejera de Bienestar Social por la que se autoriza el inicio de expediente de elaboración de la norma.

**Castilla-La Mancha**Gabinete Jurídico  
Vicepresidencia  
Plaza del Cardenal Siles, s/n - 46071 Toledo

- 5.- Informe de 29 de agosto de 2018 de la Secretaría General de la Consejería de Bienestar Social sobre la adecuación a derecho del proyecto de Decreto por el que se crea y regula el Consejo Regional de Infancia y Familia de Castilla-La Mancha.
- 6.- Informe sobre impacto de género, de 30 de agosto de 2018, en el que se concluye que el proyecto no tiene incidencia de género, por lo que merece un juicio positivo.
- 7.- Resolución de 28 de agosto de 2018 de la Secretaría General de la Consejería de Bienestar Social por la que se acuerda la apertura de un trámite de información pública (DOCM de 31 de agosto de 2018).
- 8.- Texto del borrador del proyecto de Decreto.
- 9.- Informe favorable del coordinador de calidad sobre racionalización y simplificación de procedimientos y reducción de cargas administrativas del proyecto de Decreto, toda vez que no afecta a la simplificación administrativa ni a la reducción de cargas, al no contener normas procedimentales.
- 10.- Correo electrónico remitido por el Inspector analista de la Inspección General de los Servicios en el que se pone de manifiesto que no procede emitir informe sobre normalización y racionalización de procedimientos administrativos al no contener el texto normas procedimentales.
11. Certificado de la Inspección General de los Servicios, de 1 de octubre de 2018, en el que se da fe de que en el tablón de anuncios electrónico de la Junta de Comunidades se ha expuesto el proyecto de Decreto desde el 3 de septiembre de 2018 hasta el 28 de septiembre de 2018.
- 12.- Alegaciones de la Plataforma de Organizaciones de la Infancia de Castilla-La Mancha.
- 13.- Alegaciones del Instituto de la Mujer.
- 14.- Alegaciones del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha.
- 15.- Certificado de la Secretaria del Consejo Asesor de Servicios Sociales, de 17 de octubre de 2018, que da fe de que en la reunión del 27 de



**Castilla-La Mancha**

Gabinete Jurídico  
Vicepresidencia  
Plaza del Cardenal Silíceo, s/n. - 45071 Toledo

septiembre de 2018 de dicho órgano se informó favorablemente el proyecto de Decreto.

16.- Informe de 3 de octubre de 2018 de la Directora General de las Familias y de la Infancia sobre las alegaciones efectuadas en fase información pública. De este informe se extrae que se han realizado más alegaciones de las que aparecen en el expediente. En concreto, se alude a las alegaciones de La Diputación Provincial de Cuenca, que no se han incluido dentro del expediente, así como las efectuadas por la Asociación Castellano- Manchega de Familias Numerosas y de la Red Europea de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social, que tampoco constan en el expediente, si bien, en el informe de la Directora General en contestación a las alegaciones, se hace una síntesis de lo que expresó cada uno de estos colectivos.

17.- Nuevo texto borrador del proyecto de Decreto a la vista de las alegaciones que se han aceptado.

A la luz de los anteriores documentos procede emitir informe en base a los siguientes:

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### PRIMERO.- ÁMBITO NORMATIVO Y COMPETENCIAL

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en su artículo 31.1.20, otorga a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha competencias exclusivas en materia de asistencia social y servicios sociales, promoción y ayuda a menores, jóvenes, tercera edad, emigrantes, personas con discapacidad y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación.

En desarrollo de estas competencias estatutarias exclusivas, en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha, se han aprobado la Ley 5/2014, de 9

**Castilla-La Mancha**Gabinete Jurídico  
Vicepresidencia  
Plaza del Cardenal Silíceo, s/n - 45071 Toledo

de octubre, de Protección Social y Jurídica de la Infancia y la Adolescencia de Castilla-La Mancha, que, en su artículo 11.1, contempla que las Administraciones Públicas fomentarán la participación de los menores y habilitarán las fórmulas para recoger sus opiniones con respecto a proyectos, programas o decisiones que les afecten. En la línea de promover y garantizar la participación de los colectivos afectados, la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, en su artículo 68.1, contempla la necesidad de garantizar la participación activa de las entidades sociales más representativas, dando así cumplimiento al contenido social de nuestro Estado Social y Democrático de Derecho.

El Estado, en el ámbito de su competencia exclusiva en materia de legislación civil, y con rango de ley orgánica por quedar afectados derechos fundamentales, aprobó la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección de Jurídica del Menor, recientemente modificada por la reforma operada por el Estado a través de la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, y la ley 26/2015, de 28 de julio, también denominada de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. Esta norma legal dispone en su artículo 7.1 que los poderes públicos promoverán la constitución de órganos de participación de los menores y de las organizaciones sociales de infancia y adolescencia, como uno de los derechos de la infancia, en directa relación con el derecho de los menores a ser oídos, derecho que ostentan los mismos ante cualquier instancia, administrativa o judicial, siempre que tengan suficiente madurez y en todo caso cuando ostentan doce años de edad.

Por otro lado, el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, que se aplica con carácter básico, dispone que “en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica,

**Castilla-La Mancha**Gabinete Jurídico  
Vicepresidencia  
Plaza del Cardenal Silíceo, s/n - 45071 Toledo

transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”.

Habida cuenta del contenido del artículo 31.1.20 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, y de la habilitación contenida en la Disposición Final Tercera de la Ley 5/2014, de 9 de octubre, de Protección Social y Jurídica del Menor y en el artículo 57.c de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, en los que se faculta al Consejo de Gobierno a dictar las normas reglamentarias que sean necesarias para el desarrollo de ambos textos legislativos, resulta procedente la regulación, vía reglamento, de un órgano consultivo, con participación de los colectivos afectados, que viene a desarrollar lo dispuesto en la ley.

Desde el punto de vista competencial, conforme al Decreto 87/2015, de 14 de julio, de estructura orgánica y de competencias de la Consejería de Bienestar Social, corresponde a la misma promover, proyectar y ejecutar la política regional en materia de bienestar social, entre otros, en materia de infancia y familia, por lo que es la Consejería competente para impulsar esta norma.

Una adecuada contextualización de la participación de las entidades sociales afectadas, de las familias, así como de la infancia, como sector de población especialmente vulnerable, más allá de la más circunscrita realidad de los menores sujetos a alguna medida de protección por parte de las Administraciones Públicas, nos conduce a ubicar esta materia dentro de la acción social de las Administraciones Públicas, como denominación más moderna que supera la tradicional asistencia social, pues no se limita sólo a los más necesitados, sino al bienestar de grandes sectores de la población. Esta acción social se puede identificar como un ámbito de actuación pública y

**Castilla-La Mancha**Gabinete Jurídico  
Vicepresidencia  
Plaza del Cardenal Silíceo, s/n - 46071 Toledo

privada en relación con situaciones que requieren de una intervención específica. Esta intervención administrativa, que supera la mera actividad prestacional, pues también comprende todo un conjunto de técnicas administrativas, como la actividad de fomento, por ejemplo, mediante subvenciones a entidades del Tercer Sector, autorizaciones administrativas, actuaciones inspectoras, actuación planificadora o sancionadora, ha determinado el definitivo tránsito de esta materia a la categoría de rama de la parte especial del Derecho Administrativo.

En efecto, la doctrina administrativista que se ha aproximado al estudio de la acción social de las Administraciones Públicas ha utilizado las expresiones "Derecho de la Administración Social" o "Derecho Administrativo social" para referirse a un ámbito de la actuación administrativa que está adquiriendo cada vez mayor peso y que ha alcanzado sustantividad propia. En este ámbito de la actividad administrativa reviste una importancia capital el principio de responsabilidad pública, pues sin perjuicio de la intervención de entidades privadas, mercantiles (con ánimo de lucro) o sociales (sin ánimo de lucro) se exige de la Administración (especialmente los gobiernos autonómicos, al ostentar el grueso de la competencia) una planificación de servicios sociales adecuada, una organización administrativa eficaz, y un catálogo de servicios sociales que permita el cumplimiento de los postulados del Estado Social de Derecho. Y, sin duda, para el cumplimiento de estos fines, es fundamental la potestad reglamentaria de los gobiernos autonómicos.

Como venimos sosteniendo, dentro de la acción social de las Administraciones públicas se encuentran las políticas en materia de familia e infancia, que vienen a desarrollar lo dispuesto en la Convención de los Derechos del Niño de 1989 y el mandato del artículo 39 de la Constitución española de 1978, que reconoce la obligación de los poderes públicos de garantizar la protección social, económica y jurídica de la familia, la de los hijos, así como velar por el cumplimiento de los derechos de la infancia que estén

**Castilla-La Mancha**Gabinete Jurídico  
Vicepresidencia  
Plaza del Cardenal Silíceo, s/n - 45071 Toledo

reconocidos en tratados internacionales en los que España sea parte, sin perjuicio de las obligaciones de los padres como primeros sujetos responsables de la satisfacción de las necesidades de sus hijos. De esta forma, junto con el sistema privado de protección de menores (patria potestad, tutela civil y guarda de hecho) coexiste, aplicado de forma subsidiaria progresiva, un sistema público de protección de menores, como actividad administrativa protectora o asistencial, de derecho público (intervención administrativa ante situaciones de riesgo, desamparo y conducta inadaptada), que despliegan las Administraciones Públicas Autonómicas, como Entidad Pública de Protección, sin perjuicio de las competencias de las Entidades Locales en la detección de necesidades y en la intervención que no conlleve separación del menor de su núcleo familiar.

Pero, junto con esta actividad administrativa protectora que conlleva una intervención muy específica para situaciones en las que se advierten carencias graves, las Administraciones también tienen una obligación positiva de hacer con respecto a la población infantil en general, así como sobre sus familias, mediante políticas activas que, mediante la regulación y otros instrumentos, permitan prevenir las situaciones de necesidad o incidir en riesgos que se dan en las sociedades actuales, como la proliferación de la violencia intrafamiliar, el preocupante aumento de la violencia de género entre jóvenes, las drogodependencias en la población infantil y adolescente, riesgos derivados del uso de tecnologías, como factores, todos ellos, que exponen a la población infantil y adolescente a sufrir daños físicos o psicológicos, cuya evitación debe ser una prioridad de agentes públicos y privados implicados en la protección de la infancia y adolescencia, comenzando con la protección y apoyo a las familias.

Por tanto, se pueden distinguir dos ámbitos dentro de la acción social sobre la infancia: Por un lado, el sistema público de protección de menores en sentido estricto, regulado en nuestro ámbito territorial fundamentalmente en la Ley 5/2014, de 9 de octubre, de Protección Social y Jurídica de la Infancia y de

**Castilla-La Mancha**Gabinete Jurídico  
Vicepresidencia  
Plaza del Cardenal Gilfofo, s/n - 45071 Toledo

la Adolescencia de Castilla-La Mancha. En su título VII se contempla la Comisión Regional de Protección Jurídica del Menor, entre cuyas funciones, también como órgano técnico de carácter consultivo, se encuentra la de informar proyectos de leyes y decretos en materia de menores (artículo 11.1.c). Por otro lado, otro ámbito, el de la política global sobre la infancia, que va más allá de los menores de protección y que se encuadraría dentro de los servicios sociales, junto con la política de familias.

En este sentido, si bien el proyecto de Decreto que se somete a informe viene a derogar y sustituir el Decreto 13/2015, de 18 de marzo, del Consejo Asesor de la Familia de Castilla-La Mancha, por lo que cabe entender que estamos situados en el ámbito más global de los servicios sociales sobre infancia y familia (pues viene a ser un desarrollo reglamentario de la Ley de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha) en la medida en que este nuevo Consejo Regional de Infancia y Familia de Castilla-La Mancha extiende sus funciones a los menores, y, habida cuenta de que coexiste otra norma legal específica de la protección de infancia que contempla otro órgano distinto, también de carácter consultivo, y que igualmente informa proyectos de normas en materia de menores (pues existe una parte de esta ley tuitiva de la infancia que no se limita a los menores de protección) cabe concluir, que, de no modificarse las funciones del órgano que se proyecta crear a través del nuevo Decreto que se somete a informe, se podría generar un solapamiento de funciones con las funciones que ejerce la Comisión Regional de Protección Jurídica del Menor, que impide informar favorablemente el proyecto de Decreto con las funciones que aparecen en el borrador sometido a informe.

Por consiguiente, dado que se está tramitando un nuevo anteproyecto de ley de protección de la infancia, la posición más prudente sería esperar a la definitiva configuración de órganos consultivos que se establezcan en ese proyecto de ley. En otro caso, de continuar con la tramitación del presente proyecto de Decreto se deberían modificar las funciones del nuevo Consejo Regional de la Infancia y de la Familia, delimitando de forma mucho más clara





**Castilla-La Mancha**

Gabinete Jurídico  
Vicepresidencia  
Plaza del Cardenal Silíceo, s/n - 45071 Toledo

las funciones de este nuevo órgano, que evite el solapamiento de funciones toda vez que el artículo 5.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público dispone: *"No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de estos. A este objeto, la creación de un nuevo órgano sólo tendrá lugar previa comprobación de que no existe otro en la misma Administración Pública que desarrolle igual función sobre el mismo territorio y población."*

## **SEGUNDO.- PROCEDIMIENTO**

La potestad reglamentaria en este supuesto corresponde al Consejo de Gobierno por aplicación de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, el cual dispone:

1. El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno, sin perjuicio de la facultad de sus miembros para dictar normas reglamentarias en el ámbito propio de sus competencias.
2. El ejercicio de dicha potestad requerirá que la iniciativa de la elaboración de la norma reglamentaria sea autorizada por el Presidente o el Consejero competente en razón de la materia, para lo que se elevará memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar.
3. En la elaboración de la norma se recabarán los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como cuantos estudios se estimen convenientes.

Quando la disposición afecte a derechos o intereses legítimos de los ciudadanos se someterá a información pública de forma directa o a través de las asociaciones u organizaciones que los representen, excepto que se



**Castilla-La Mancha**

Gabinete Jurídico  
Vicepresidencia  
Plaza del Cardenal Gilgado, s/n - 45071 Toledo

justifique de forma suficiente la improcedencia o inconveniencia de dicho trámite.

Se entenderá cumplido el trámite de información pública cuando las asociaciones y organizaciones representativas hayan participado en la elaboración de la norma a través de los órganos Consultivos de la Administración Regional.

4. De no solicitarse dictamen del Consejo Consultivo, por no resultar preceptivo ni estimarse conveniente, se solicitará informe de los servicios jurídicos de la Administración sobre la conformidad de la norma con el ordenamiento jurídico.

5. El Consejo de Gobierno remitirá a la Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha los dictámenes emitidos por el Consejo Consultivo en relación con los Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones”.

Elo en la línea de lo que dispone el actual artículo 128.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común que señala:

“El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Gobierno de la Nación, a los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, de conformidad con lo establecido en sus respectivos Estatutos (...)”.

Por su parte, de conformidad con el artículo 37.1.c) de la Ley del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, al ser una norma reglamentaria de competencia del Consejo de Gobierno, reviste la forma de Decreto de Consejo de Gobierno. Así, el mencionado precepto dispone: “1. Las decisiones del Consejo de Gobierno y de sus miembros, revisten las formas y se producen en los términos siguientes: (...)”

c) Decretos del Consejo de Gobierno, las aprobatorias de normas reglamentarias de competencia de éste, así como las de nombramiento y separación de titulares de órganos o cargos atribuidas al mismo”.

**Castilla-La Mancha**Gabinete Jurídico  
Vicepresidencia  
Plaza del Cardenal Silíceo, s/n. - 46071 Toledo

Las instrucciones sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2017 establecen que para la aprobación de disposiciones generales de naturaleza reglamentaria por el Consejo de Gobierno será imprescindible que los mismos vayan acompañados de la documentación que a tales efectos se encuentra señalada en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y demás normativa de aplicación, y en este sentido, desde la Secretaría General de la Consejería Competente se justifica que, precisamente en cumplimiento de estas instrucciones, se emite informe, amén de la autorización por parte del Consejero del inicio del expediente mediante

Conforme al artículo 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, se convierte en preceptiva la emisión de informe por dicho órgano consultivo dado que estamos ante un proyecto de disposición reglamentaria que se dicta en ejecución de leyes.

### **TERCERO.- CONTENIDO**

El proyecto de Decreto que se somete a informe en su parte dispositiva consta de diecisiete artículos y una parte final compuesta por una disposición adicional única, sobre el plazo para la constitución formal del nuevo Consejo Regional de Infancia y Familia, una disposición derogatoria, para derogar de forma expresa el Decreto 13/2015, de 18 de marzo, y dos disposiciones finales, con habilitación a la Consejera del ramo para el desarrollo del Decreto y una previsión sobre la entrada en vigor.

Como hemos referido al tratar el ámbito normativo, se pueden distinguir dos ámbitos dentro de la acción social sobre la infancia: Por un lado, el sistema público de protección de menores en sentido estricto, regulado en nuestro ámbito territorial fundamentalmente en la Ley 5/2014, de 9 de octubre, de Protección Social y Jurídica de la Infancia y de la Adolescencia de Castilla-La

**Castilla-La Mancha**Gabinete Jurídico  
Vicepresidencia  
Plaza del Cardenal Gilman, s/n - 46071 Toledo

Mancha. En su título VII se contempla la Comisión Regional de Protección Jurídica del Menor, entre cuyas funciones, también como órgano técnico de carácter consultivo, se encuentra la de informar leyes y decretos en materia de menores (artículo 11.1.c). Por otro lado, otro ámbito, el de la política global sobre la infancia, que va más allá de los menores de protección y que se encuadraría dentro de los servicios sociales, junto con la política de familias.

En este sentido, si bien el proyecto de Decreto que se somete a informe viene a derogar y sustituir el Decreto 13/2015, de 18 de marzo, del Consejo Asesor de la Familia de Castilla-La Mancha, por lo que cabe entender que estamos situados en el ámbito más global de los servicios sociales sobre infancia y familia (que cuelga de la Ley de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha), en la medida en que este nuevo Consejo Regional de Infancia y Familia de Castilla-La Mancha extiende sus funciones a los menores, y, habida cuenta de que coexiste otra norma legal específica de la protección de infancia que contempla otro órgano distinto, también de carácter consultivo y que igualmente informa proyectos de normas en materia de menores (pues existe una parte de esta ley tutiva de la infancia que no se limita a los menores de protección) cabe concluir, que, de no modificarse las funciones del órgano que se proyecta crear a través del nuevo Decreto que se somete a informe, se podría generar un solapamiento de funciones con las funciones que ejerce la Comisión Regional de Protección Jurídica del Menor, que impide informar favorablemente el proyecto de Decreto con la redacción de funciones que aparecen en el borrador sometido a informe.

Por consiguiente, dado que se está tramitando un nuevo anteproyecto de ley de protección de la infancia, la posición más prudente sería esperar a la definitiva configuración de órganos consultivos que se establezcan en ese proyecto de ley. En otro caso, de continuar con la tramitación del presente proyecto de Decreto **se deberían modificar las funciones del nuevo Consejo Regional de la Infancia y de la Familia que aparecen en el artículo 6 del proyecto de Decreto**, delimitando de forma mucho más clara las

**Castilla-La Mancha**Gabinete Jurídico  
Vicepresidencia  
Plaza del Cardenal Silíceo, s/nj. -46071. Toledo

funciones de este nuevo órgano, que evite el solapamiento de funciones, toda vez que el artículo 5.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público dispone: *"No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de estos. A este objeto, la creación de un nuevo órgano sólo tendrá lugar previa comprobación de que no existe otro en la misma Administración Pública que desarrolle igual función sobre el mismo territorio y población."*

En segundo lugar, otra observación de carácter esencial que se debe realizar en cuanto al contenido, atañe al artículo 8 del proyecto de Decreto, sobre composición del Pleno, en sus apartados c) y g). Así, en el borrador del texto sometido a informe se contempla que entre los vocales, se integren un miembro designado por la Delegación del Gobierno de España, que es otra Administración distinta, sin que conste en el expediente haber recabado informe favorable de la misma, así como la integración de un juez de menores del ámbito territorial de Castilla-La Mancha y de un fiscal de entre los fiscales de menores de este ámbito territorial. Entendemos que si bien es loable querer integrar en órganos de carácter consultivo a autoridades implicadas en este ámbito sectorial, también es cierto que escapa a la competencia de la Comunidad Autónoma disponer la composición de órganos de la misma con la inclusión preceptiva de miembros que están integrados en otras Administraciones o Poderes del Estado, sin haber recabado, previamente, en el mismo proceso de elaboración de la norma, del informe favorable de sus respectivos órganos de gobierno (por ejemplo, Consejo General del Poder Judicial, en el caso de jueces y Fiscalía General del Estado, en el caso de fiscales).

Por tanto, o bien se limita la composición de este órgano consultivo, desarrollando paralelamente un labor institucional de mutua colaboración, pero que no pase por la creación de órganos complejos de composición plural con autoridades de otros Poderes del Estado, o bien, al menos, durante el

**Castilla-La Mancha**Gabinete Jurídico  
Vicepresidencia  
Plaza del Cardenal Silíceo, s/n - 45071 Toledo

procedimiento administrativo de elaboración de la norma, debería recabarse el informe favorable de sus respectivos órganos de gobierno, pues de lo contrario podría incurrirse en una invasión de competencias.

Amén de lo que se acaba de exponer, tampoco es correcto mencionar "en representación de la administración judicial (...) una persona de entre jueces y juezas de menores (...) una persona representante de entre los y las fiscales de menores (...)", pues los miembros del Poder Judicial, así como los miembros de la Carrera Fiscal, no son administración en el sentido estricto del término. Su regulación constitucional y legal impide considerarles como una Administración Pública más, sin perjuicio de que sí cabe afirmar la existencia, con un carácter más diferenciado en las Comunidades Autónomas que tienen transferidas competencias en materia de justicia, de una Administración que auxilia en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Es todo cuanto este Gabinete tiene el honor de informar, no obstante Vd. decidirá.



**Castilla-La Mancha**

Gabinete Jurídico  
Vicepresidencia  
Plaza del Cardenal Silíceo, s/n - 45071 Toledo

Toledo a 28 de noviembre de 2018.

La letrada

Vº Bueno de la Directora de los Servicios Jurídicos

